

Comisarios y Comités de Auditoría

Algunas recomendaciones a las funciones

Por C.P.C. Eduardo Argil
Ex Presidente del IMCP.



En la edición pasada se abordaron las facultades y obligaciones, así como las responsabilidades y limitaciones prácticas del desempeño de las funciones del Comisario y de los Comités de Auditoría. En este artículo se plantea una propuesta de mejora, así como el texto sugerido para obtener más transparencia y honestidad hacia los socios y terceros interesados en las empresas.

En las propuestas de mejora, en lo que se refiere específicamente al Comisario, es necesaria una revisión legal de su figura acorde al actual entorno económico de México que responda, entre otras, a demandas inmediatas que delimiten claramente su responsabilidad, en tanto los organismos profesionales y

empresariales llegan a propuestas más integrales a las Comisiones de Hacienda del Poder Legislativo y a la autorregulación de estos organismos.

En ese entorno se debe considerar:

1. Adecuación de la vigilancia al tipo de entidades, como es

el caso de las reguladas actualmente por la Ley del Mercado de Valores y Ley de Instituciones de Crédito, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); las privadas que tengan socios minoritarios, las paraestatales, familiares, con capital extranjero, no lucrativas, etc.

2. Redefinición de la independencia del Comisario para con los socios, comité de auditoría, funcionarios, auditores externos e internos. Un ejemplo puede ser la modificación en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) para que el Comisario no sea parte relacionada con la entidad.

3. Redefinición de las funciones de los órganos de vigilancia en cuanto a sus ámbitos de actuación, coordinación, informes y su periodicidad, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

4. Limitación de las funciones y responsabilidades del Comisario como mediador en los casos de conflictos entre socios, incluyendo a los minoritarios. El Comisario no tiene porqué mediar, es un mero vigilante, la única mediación es el poder de los votos.

5. Perfil de los comisarios y consejeros independientes que sean miembros del comité de auditoría, que contemple a personas que sean, o hayan sido, contadores públicos o auditores, directores de finanzas, directores de información financiera, o contralores. Por lo tanto, deben contar con experiencia en preparación de estados financieros o en su auditoría, cuantificación de estimaciones, provisiones y reservas, así como en controles internos.

6. Limitación del informe anual del Comisario a los socios sólo a la razonabilidad de los estados financieros, comparativos con el ejercicio anterior, apoyado en un dictamen emitido por el auditor externo, en vez del referido a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información (artículo 166-IV de la LGSM. Ver Anexo I).

7. Preparación del informe anual del comisario a los socios, en cuanto a la razonabilidad de los estados financieros, apoyado en un dictamen que haya adoptado una agrupación u

organismo profesional de contadores públicos reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

8. Obligación de que el Contador Público, en cuyo dictamen de auditor externo se base el Comisario, sea mexicano con título registrado ante la SEP y miembro de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría; o bien extranjero con título revalidado conforme a los tratados internacionales en los que México sea parte.

9. Obligación del Comisario de hacer las pruebas que juzgue necesarias, sobre el trabajo del contador público en el que base su informe anual sobre los estados financieros.

10. Eliminación de la obligación al Comisario de vigilar ilimitadamente todas las operaciones (artículo 166-IX de la LGSM. Ver Anexo I). Esto obedece a la imposibilidad práctica de recursos y tiempo, así como a la falibilidad humana intrínseca de cumplirla.

11. Obligación jurídica a que cada uno de los órganos externos de vigilancia actuales –Comisario y Auditor Externo– sea desempeñada por individuos, muchos de los cuales son Contadores Públicos, diferentes entre sí, para garantizar hasta donde sea posible la independencia y pluralidad de criterios.

12. Asignación de tareas específicas a los miembros suplentes del Comisario y Comité de Auditoría, para aumentar la eficiencia de su función.

13. Emisión de recomendaciones de mejora continua, por parte del Comisario y Comité de Auditoría, como resultado de sus trabajos de revisión.

14. Compromiso del Comisario y Comité de Auditoría de: (a) revisar los papeles de trabajo que respalden los informes obligatorios del auditor externo, (b) conocer el plan estratégico y de negocios de la entidad, (c) revisar la administración integral de riesgos y de mejora continua del control interno, sobre todo en el caso de que se requieran informes a terceros sobre estos asuntos. ▶▶

En la mente de cada Contador Público que ejerce actualmente algunas de las funciones de los órganos de vigilancia existentes hoy en día, debe generarse un plan de acción, a través de sus agrupaciones profesionales y cámaras empresariales, para que se presenten las propuestas de cambios a nuestras leyes en el Congreso de la Unión.

15. Evaluación formal del Comité de Auditoría, cada año, del desempeño del auditor externo e interno, así como de una autoevaluación de sus actividades y planeación de mejora para el siguiente año. Asimismo, los accionistas deben evaluar anualmente el desempeño del Comisario, antes de la designación anual de este órgano, en su asamblea general ordinaria.

Propuestas con base

Tanto el Comisario y el auditor externo, que son órganos de vigilancia externos, como el Comité de Auditoría, auditor interno, director de finanzas, de información financiera, gerente administrativo o contralor, que son los órganos de vigilancia internos, deben estar obligados legalmente a lo que deban conocer y no a lo que no puedan conocer. De ahí que debieran apoyarse mutuamente para disminuir el riesgo de actos ilícitos por parte de los socios/administradores o los administradores.

En la mente de cada Contador Público que ejerce actualmente algunas de las funciones de los órganos de vigilancia existentes hoy en día, debe generarse un plan de acción, a través de sus agrupaciones profesionales y cámaras empresariales, para que se presenten las propuestas de cambios a nuestras leyes en el Congreso de la Unión.

Si tan sólo se lograra un cambio en la redacción de la fracción IV (tomando palabras del Código Fiscal, familiares para el legislador) y se eliminara la fracción IX, del artículo 166 de la LGSM (ver Anexo I), en el próximo período de sesiones de la Cámara de Diputados, de septiembre a diciembre de 2007, se obtendría mas transparencia y honestidad hacia los socios y terceros interesados en las empresas, mientras se proponen más cambios estructurales, tanto legales como de autorregulación, de los organismos de vigilancia de nuestro país.

Anexo I

Texto Propuesto

Artículo 166 Ley General de Sociedades Mercantiles. Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- I.-** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.
- II.-** Exigir a los administradores una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- III.-** Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para po-

der rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe basado en un dictamen de auditor externo, respecto a la razonabilidad de los estados financieros presentados por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas, examinados por el auditor externo, respecto de los cuales emita su dictamen que apoye el informe del comisario, deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.

VI.- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.

VII.- Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.

VIII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas.

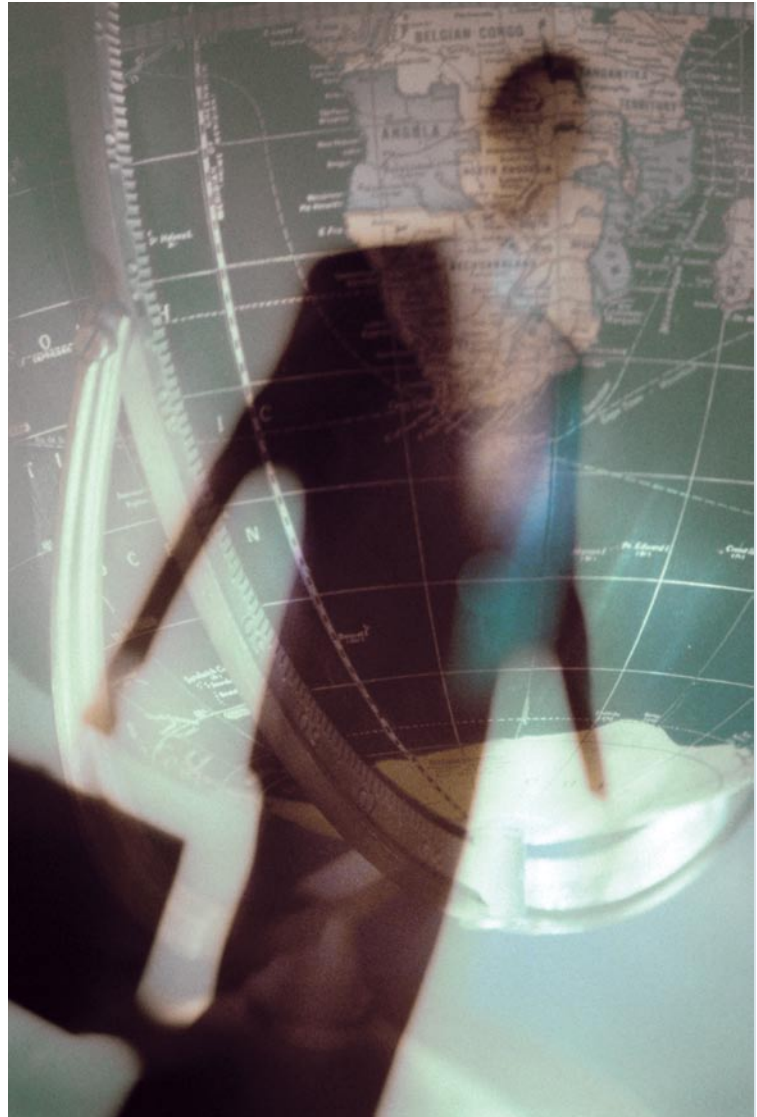
Anexo II

Texto en Vigor

Artículo 166 Ley General de Sociedades Mercantiles. Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- I.-** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.
- II.-** Exigir a los administradores una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- III.-** Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- IV.-** Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia

Si tan sólo se lograra un cambio en la redacción de la fracción IV, se obtendría más transparencia y honestidad hacia los socios y terceros interesados en las empresas, mientras se proponen más cambios estructurales, tanto legales como de autoregulación, de los organismos de vigilancia de nuestro país.



y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información, seguidos por la sociedad, son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja, de forma veraz y suficiente, la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.

VI.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.

VII.- Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.

VIII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas.

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la Sociedad. ❁